DECRETO # 059

LA ATUHONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha treinta de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, fracción I y 155 fracciones I y IV Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2024-2027 a la presentación del "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025". Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad excesiva de pasivos, laudos laborales, recursos comprometidos acumulados como el ISR de ejercicios anteriores, deudas con el Instituto Mexicano del Seguro

Social por concepto de cuotas y la situación deteriorada de la infraestructura vial en todo nuestro municipio.

municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos, a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000 por parte de administraciones pasadas.

En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre por cuestiones de seguridad, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos de la seguridad publica en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la deuda de las administraciones anteriores, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los "Criterios Generales de Política Económica 2024-2025" emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 2.5 a 3.5% para el cierre del 2024 y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 2.3%. Asimismo un escenario de inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México de 3.3% para el 2025.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con los habitantes del municipio y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio contara con un decremento real en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del "Método de extrapolación mecánica".

En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2025 se está tomando de base una inflación estimada del 3.3%.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la

vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se H. LEGISLATUR incrementan los impuestos sustancialmente modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.

DEL ESTADO

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con depuración de nuestros ordenamientos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

d) Mercados y centrales de abasto

DEL ESTA CO

f) Rastro

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Año en Cuestión
(de iniciativa de Ley)
Año 2025

CACATECAS	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 92,188,722.18	\$ 95,230,950.01
The same of the sa	A _A Impuestos	13,492,206.09	13,937,448.89
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C. Contribuciones de Mejoras	-	-
	D. Derechos	9,354,077.20	9,662,761.75
	E. Productos	108,528.72	112,110.17
	F. Aprovechamientos	693,215.17	716,091.27
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H. Participaciones	68,540,695.00	70,802,537.94
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
	J. Transferencia y Asignaciones	-	
	K. Convenios	1=	
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
	2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 62,457,092.00	\$ 64,518,176.04
	A. Aportaciones	58,081,472.00	59,998,160.58
	B. Convenios	4,375,620.00	4,520,015.46
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	_	
	D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1-	
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$154,645,814.18	\$159,749,126.05
TADO		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, aunado a la disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2024 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos:

DEL ESTADO

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2024	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 85,101,369.12	\$ 92,188,722.18	
A. Impuestos	11,408,559.44	13,492,206.09	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras		-	
D. Derechos	6,125,232.17	9,354,077.20	
E. Productos	107,295.39	108,528.72	
F. Aprovechamientos	315,615.17	693,215.17	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	ÿ.	-	
H. Participaciones	67,144,666.95	68,540,695.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencia y Asignaciones		=	
K. Convenios		_	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	
0.70	4	A	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 51,673,223.50	\$ 62,457,092.00	
A. Aportaciones	48,391,508.50	58,081,472.00	
B. Convenios	3,281,715.00	4,375,620.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	

0	m ()		
y.ie	D. Transferencias, Subsidios y		
	Subvenciones, y Pensiones, y		
	Jubilaciones		-
	ER Otras Transferencias Federales		
	Etiquetadas		=
	3. Ingresos Derivados de	\$	\$
	Financiamientos (3=A)	=	_
	A. Ingresos Derivados de		
	Financiamientos	E-s	-
	4. Total de Ingresos Proyectados	\$	\$
	(4=1+2+3)	136,774,592.62	154,645,814.18
	Datos Informativos		
	1. Ingresos Derivados de		
	Financiamientos con Fuente de		
ì	Pago de Recursos de Libre	-	_
į	Disposición		
	2. Ingresos derivados de		
	Financiamientos con Fuente de		
	Pago de Transferencias Federales	₩.	S
	Etiquetadas		
	3. Ingresos Derivados de	\$	\$
	-	\$	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y

facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municípios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- **1.** El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
- **2.** El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
- **3.** El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
- **4.** El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
- **5.** El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
- **6.** La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
- **7.** La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y

las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

H. LEGISL

DEL ESTADO

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan propósito como refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad H. de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la D. Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en



desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos constantes de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos de los mismos; e incluirán de los mismos de los mismos

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones



otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

- **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



- Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En



el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta evidente que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual



ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025. Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.



Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como materialización diversos de ellos, riesgos, entre persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de



octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-25 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-2 pronostican una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 2.2% para 2025, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores." [El énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la presente Ley, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

 Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Municipio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de este ordenamiento observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

M. LEGISLATURA
DEL ESTADOEn ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógicojurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde
con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo
cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que



los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro

unico clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad EGISLATURO/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los

programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Bajo esta visión, la presente Ley está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LESTADO EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$154,645,814.18 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 18/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Estimado
<u>Total</u>	154,645,814.18



Ingresos y Otros Beneficios	154,645,814.18
Ingreses de Costión	134,043,814.18
Ingresos de Gestión	23,648,027.18
<u>Impuestos</u>	13,492,206.09
Impuestos Sobre los Ingresos	2,000.00
Sobre Juegos Permitidos	_
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,529,149.32
Predial	10,529,149.32
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,268,856.77
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,268,856.77
Accesorios de Impuestos	692,200.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	- N/A
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	- N/A
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos	N/A -
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras	- N/A
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	- N/A 9,354,077.20
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	9,354,077.20
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,354,077.20 1,116,941.34
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Otros Impuestos Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos Derechos Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Plazas y Mercados	9,354,077.20 1,116,941.34 269,846.67



	12,068.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	745,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,660,075.86
Rastros y Servicios Conexos	257,541.08
Registro Civil	1,225,734.67
Panteones	462,633.34
Certificaciones y Legalizaciones	966,422.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	131,101.33
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	66,043.99
Desarrollo Urbano	10,593.33
Licencias de Construcción	196,345.18
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	533,973.00
Bebidas Alcohol Etílico	16,938.67
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	974,094.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	55,073.92
Padrón de Proveedores y Contratistas	<u></u>
Protección Civil	363,580.00
Ecología y Medio Ambiente	_
Agua Potable	_
Accesorios de Derechos	_
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Derechos	577,060.00
Permisos para festejos	24,908.00
Permisos para cierre de calle	2,138.67
Fierro de herrar	36,514.67
Renovación de fierro de herrar	510,025.33
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,473.33
Productos	108,528.72
Productos	108,528.72
Arrendamiento	1,500.00
Uso de Bienes	94,113.33
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	8,662.67
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,252.72
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	693,215.17
Multas	60,492.50
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	632,722.6



Ingresos por festividad	_
Indemnizaciones	_
Reintegros	_
Relaciones Exteriores	-
Medidores	_
Planta Purificadora-Agua	_
Materiales Pétreos	_
Suministro de agua PIPA	179,812.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	2,320.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	586.67
Construcción monumento cantera	_
Construcción monumento de granito	908.00
Construcción monumento mat. no esp	908.00
Aportación de Beneficiarios	_
Centro de Control Canino	272,000.00
Seguridad Pública	_
DIF MUNICIPAL	110,933.33
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	105,600.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5,333.33
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-



Otros	65,254.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	_
Servicios Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	_
Planta Purificadora-Venta de Bienes	_
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	130,997,787.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	130,997,787.00
Participaciones	



	68,540,695.00
Fondo Único	66,468,066.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,072,629.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	58,081,472.00
Convenios	4,375,620.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	4,375,620.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	_
Fondos Distintos de Aportaciones	_
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	_
Transferencias Internas de Libre Disposición	
Transferencias Internas Etiquetadas	_
Subsidios y Subvenciones	_
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	_
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	_
Otros Ingresos y Beneficios	_
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1-
Ingresos Derivados de Financiamientos	.=
Endeudamiento Interno	_



Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	_
Gobierno del Estado	_

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el LEGISLATURASO, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- **Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

- **Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.
- **Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual M. LEGISLATURA aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban DEL ESTADOCTUALIZA.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- . Por la diligencia de requerimiento, el **2**% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2**% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2**% del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2**% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5515 a 1.7197 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8**% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la

tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

M. LEGISLATURA tículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo,

exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de



los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos. H. LECISLATURIM putable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la DEL ESTADO fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	 0.0012
II.	 0.0022
III.	 . 0.0040
IV.	 0.0060
V.	 0.0091
VI.	 0.0142
VII.	 0.0198

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A	0.0140
Tipo B	0.0069
Tipo C	. 0.0046
Tipo D	0.0036

TIMA diamin

b) Productos:

Tipo A	0.0180
Tipo B	
Tipo C	
Tipo D	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. 1.0514
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... 0.7602
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.2880 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.50 (un peso, cincuenta centavos), y
- 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de **EGISLATURA** prueba que demuestren su procedencia.

DEL ESTADO

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20**% si el pago se realiza en el mes de enero, **15**% si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10**% si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 10% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		UMA diaria
a)	Carnicerías	4.1113
b)	Loncherías y Venta de Alimentos	the state of the s
c)	Lácteos, embutidos y granos	3.2891
d)	Verduras	3.2891
e)	Otros se cobrarán según el giro comercia	l sin rebasar,
-/	4.1113 veces la Unidad de Medida y Actualiza	ación diaria;



Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos	2.8139
,	Puestos semifijos	1.3400

- III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente: 0.5733
- V. Los puestos móviles pagarán el monto diario de, 1.9454 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Terreno para adulto	21.5410



Terreno para menores...... 10.7705

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Vacuno	UMA diaria 0.2306
II.	Ovicaprino	0.1100
III.	Porcino	0.1052

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones

H. LEGISLATURA lacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras

DEL ESTADO de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal	UMA diaria 1.2039
II.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0253
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	6.3063
IV.	Caseta telefónica, por pieza	6.6216

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50**% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	2.3205
b)	Ovicaprino	1.5397
c)	Porcino	1.4052



importes:

II.	Uso de báscu	575			_		
	kilo			• • • • • • • • •		(7.0036
III.	Introducción	0					
	establecidos,	por cada	cabeza	, se	causarán	los	siguientes

a)	Vacuno	0.1638
b)	Porcino	0.1092
c)	Ovicaprino	0.0873

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye visceras	0.7534
b)	Ganado menor, incluyendo visceras	0.3822
c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.1965

V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;



MANUTII.	Solicitud de matrimonio	3.1408
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina	8.5739
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los gastos que origine el traslado de los emplea comisionen para estos actos, debiendo ingresar Tesorería Municipal:	honorarios y ados que se
	 Para Cabecera Municipal Para el resto del Municipio 	22.9320 25.0000
	c) Platicas prenupciales	2.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de la por adopción, tutela, emancipación, matrimonis sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, premuerte; igualmente la inscripción de actos verificadeste Estado y que tengan sus efectos dentro de la municipal, por acta	o, divorcio, esunción de los fuera de jurisdicción 1.4128
VI.	Anotación marginal	1.1466
VII.	Asentamiento de actas de defunción	1.1466
/III.	Expedición de acta foránea	2.9031
IX.	Constancia de no estar inscrito en el Registro d Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	e Deudores 1.3000
X.	Constancia de inscripción en el Registro de Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	Deudores 1.3000
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por en el extranjero, 1.6380 veces la Unidad de Actualización diaria. No se pagará este derecho en registro de nacimiento.	Medida v



Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a)	Solicitud de divorcio	3.5412
b)	Levantamiento de acta de Divorcio	3.4320
c)	Celebración de Diligencia de ratificación en la	Oficialía del
	Registro Civil	
d)	Oficio de remisión de Trámite	3.4320
e)	Publicación de extractos de resolución	3.4320

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

-	D • 1
100	Por inhumaciones:
	I OI IIIII IIII III III III III III III

		UMA diaria
	a)	Servicio de excavación y gaveta para menores de 12
		años 21.8692
	b)	Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12
		años 18.7099
	c)	Servicio de excavación y gaveta para adultos 49.0331
	d)	Servicio de excavación y gaveta doble para
		adulto 60.3131
	e)	Servicio de excavación y gaveta triple para
		adultos:
	f)	Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal
		sin gaveta 39.1344
	g)	Servicio de re inhumación
	h)	Movimiento de lapida 8.1878
II.		cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a
	perp	petuidad:
	a)	Para menores hasta de 12 años 8.3200
	b)	Para adultos 21.8400



Exhumaciones	21.8692
Traslado de un panteón a otro	3.0285

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100**%, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

I.	Identificación personal y de no antecedo penales	lentes
II.	Expedición de copias certificadas de actas cabildo	de 4
III.	De constancia de carácter administrativo, document extranjería, carta de recomendación o residencia	de
IV.	De documentos de archivos municipales 1.131	7
V.	Constancia de inscripción	1
VI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públi privadas:	icas o
	1) Predios urbanos. 3.446 2) Predios rústicos. 3.692	5
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios 3.495	7
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número predio	

6		
URAX.	Certificación de clave catastral	3.0732
X.	Expedición de copias de recibos catastrales	0.6155
XI.	Constancia de concubinato	1.2309
XII.	Constancia de recuento de ganado	2.4218
XIII.	Constancias para traslado de ganado	2.4218
XIV.	Constancias varias	2.4218

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10**% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Recolección de 1 a 300 kg	3.9942



Recolección de 301 a 600 kg	5.5000
-----------------------------	--------

Recolección de 601 a 1,200 kg...... 7.5000

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus



estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	4.9419
b)	De 201 a 400 m ²	5.9304
c)	De 401 a 600 m ²	6.5895
d)	De 601 a 1000 m ²	8.3569
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplic	ará la tarifa
	anterior, más por metro excedente se pagará un	n monto
	de	0.0037

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has	6.9879
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	13.8927
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has	20.9850
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	34.8970
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	55.8295
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	69.8013
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	92.2916
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	111.1461
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	140.5205
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará,	por cada
	hectárea excedente	2.2932

b) Terreno Lomerio:

1.	Hasta 5-00-00 Has	13.9478
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	83.8018
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	



III.

IV.

V.

VI.

VII.

		7. 8. 9. 10.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has De 200-00-01 en adelante, se aumentará, hectárea excedente	139.6701 159.6232 167.6044 por cada 3.5498
	c)	Terr	eno Accidentado:	
×		9. 10.	Hasta 5-00-00 Has De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has De 200-00-01 en adelante, se aumentará, hectárea excedente	40.6182 59.4740 78.6416 142.1443 178.6886 228.4028 264.0001 287.1944 325.0317 por cada 5.6747
que	Por se re	la ela fiere o	boración de planos que tengan por objeto e esta fracción	el servicio al 12.3875
I.	Avala) b) c) d) e)	Hast De \$ De \$ De \$	lyo monto sea de: a \$ 1,000.00 1,000.01 a \$ 2,000.00 2,000.01 a \$ 4,000.00 4,000.01 a \$ 8,000.00 8,000.01 a \$ 11,000.00 11,000.01 a \$ 14,000.00	6.6472
se c	Por o obrar	cada s á la c	\$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 1 antidad de	4,000.00, 2.1254
7.	zona	. urba	n de copias heliográficas correspondientes na, por cada zona y superficie, así como el	material
.	Auto	rizaci	ón de alineamientos	3.0893
	Cons	stanci	a de servicios con los que cuenta el predio	3.0893
	Auto	rizaci	ón de divisiones y fusiones de predios	3.2698



Expedición de carta de alineamiento	3.0600
Expedición de número oficial	3.0600

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	a)	Residenciales por m ²
	b)	Medio: 1. Menor de 1-00-00 has. por m²
	c)	De interés social: 1. Menor de 1-00-00 has. por m²
	d)	Popular: 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² 0.0861 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² 0.1014
	tipos pred	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los s de fraccionamientos en los que se ubiquen ominantemente.
II.	para	gamiento de autorización o licencia con vigencia de un año fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ECIALES:
	a) b)	Campestres por m ²



c)	Comercial	y zon	nas	destir	nadas	al	com	ercio	en	los
	fraccionamie	entos h	abita	aciona	les, por	m^2 .		. 0.	0551	
d)	Cementerio,	por	m^3	del	volume	en	de	las	fosas	0

e) Industrial, por m²...... **0. 0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos	que	dictaminen	el	grado	de	hum	edad	de	las
626 26	viviendas	• • • • • • •						11.0	173	3

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas,



RANO	más por cada mes que duren los trabajos 2.6678
TURAII. DO	Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 6.5520 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta
	de monumentos)
	pavimento
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 6.2278 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona
VI.	Prórroga de licencia por mes
VII.	Construcción de monumentos en panteones: a) De ladrillo o cemento. 2.4882 b) De cantera. 2.5249 c) De granito. 4.0548 d) De otro material, no específico. 6.2738 e) Capillas. 63.7574
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y



Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

- XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta 50 m²...... 3.0000
 - b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**
 - c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**
 - d) De 200.01 m² en adelante...... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.



- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

- h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura...... 25.0000

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- XIII. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:
 - a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura...... 225.0000

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones

superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el H. LEGISLATUVAIOr de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

DEL ESTADO

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia	920.6761
b)	Renovación	48.0368
c)	Transferencia	105.8293
d)	Cambio de Giro	105.8293
e)	Cambio de Domicilio	105.8293

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia	1,221.0533
b)	Renovación	63.4998
c)	Transferencia	140.0291
d)	Cambio de Giro	
e)	Cambio de Domicilio	140.0291

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:



a)	Expedición de licencia	
b)	Renovación	48.0368
c)	Transferencia	63.4998
d)	Cambio de Giro	63.4998
e)	Cambio de Domicilio	63.4998

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia	31.7554
b)	Renovación	21.1811
c)	Transferencia	31.7554
d)	Cambio de giro	31.7554
e)	Cambio de domicilio	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10**%.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización LEGISLATURAria, de conformidad con lo siguiente:

- III. El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	UMA
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3	Abarrotes y papelería	3.4100
4	Accesorios para celulares	3.4100
5	Accesorios para mascotas	4.0000
6	Accesorios y ropa para bebé	4.0000
7	Aceites y lubricantes	4.4100
8	Asesoría para construcción	5.6150
9	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
10	Acumuladores en general	4.5125
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
12	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
13	Agencia de publicidad	5.6150
14	Agencia turística	5.6150
15	Aguas purificadas	4.5125
16	Alarmas	4.5125
17	Alarmas para casa	6.0000
18	Alcohol etílico	6.0000
19	Alfarería	2.0000
20	Alfombras	2.3075
21	Alimento para ganado	6.0000
22	Almacén, bodega	5.6150
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075



24	Aluminio e instalación	2.3075
25	Aparatos eléctricos	4.0000
26	Aparatos montables	0.5000
27	Aparatos ortopédicos	3.4100
28	Artículos de refrigeración y c/v	3.4100
29	Artículos de computación y papelería	5.6150
30	Artes marciales	5.0000
31	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
32	Artesanías y tendejón	2.3075
33	Artículos de importación originales	4.5125
34	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
35	Artículos de ingeniería	4.5125
36	Artículos de limpieza	3.0000
37	Artículos de oficina	5.0000
38	Artículos de piel	3.4100
39	Artículos de seguridad	4.0000
40	Artículos de video juegos	5.6150
41	Artículos de belleza	3.4100
42	Artículos decorativos	3.4100
43	Artículos dentales	3.4100
44	Artículos deportivos	2.3075
45	Artculos desechables	2.3075
46	Artículos para el hogar	3.4100
47	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
48	Artículos religiosos	2.3075
49	Artículos usados	1.2050
50	Asesorías agrarias	4.5125
51	Autoestéreos	3.4100
52	Autolavado	4.5125
53	Automóviles compra y venta	7.8200
54	Autopartes y accesorios	3.4100
55	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
56	Autoservicio	19.9475
57	Autotransportes de carga	3.4100



59	Balneario	5.6150
60	Bar o cantina	4.5125
61	Básculas	3.4100
62	Básculas accionadas con ficha	0.5000
63	Bazar	4.0000
64	Bicicletas	3.4100
65	Billar, por mesa	
66	Billetes de lotería	0.5000
67	Birriería	3.4100
68	Bisutería y Novedades	5.6150
69	Blancos	1.2050
70		3.4100
71	Bodega en mercado de abastos	5.6150
	Bolis, nieve	4.5125
72	Bolsas y carteras	3.4100
73	Bonetería	1.2050
74	Bordados	5.6150
75	Bordados comercio en pequeño	1.2050
76	Bordados y art. de seguridad	6.7175
77	Bordados y joyería	4.5125
78	Botanas	4.5125
79	Boutique ropa	2.3075
80	Compra venta de tabla-roca	3.4100
81	Cableados	3.4100
82	Cafetería	4.5125
83	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
84	Casas de cambio y joyería	4.2500
85	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
86	Cancha de futbol rápido	13.3325
87	Candiles y lámparas	8.0000
88	Canteras y accesorios	2.3075
89	Carnes frías y abarrotes	6.7175
90	Carnes rojas y embutidos	8.0000
91	Carnicería	2.3075
92	Carnitas y chicharrón	1.2050
93	Carnitas y pollería	2.3075
94	Carpintería en general	1.2050



95	Casa de empeño	10.0250
96	Casa de novias	5.0000
97	Caseta telefónica	8.4500
98	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	26.0000
100	Cenaduría	3.4100
101	Centro de tatuaje	4.5125
102	Centro nocturno	16.0000
103	Cereales, chiles, granos	1.2050
104	Cerrajero	1.2050
105	Compra-venta de oro	6.0000
106	Chatarra	2.0000
107	Chatarra en mayoría	5.0000
108	Chorizo y carne adobada	2.0000
109	Clínica de masaje y depilación	4.5125
110	Clínica médic	4.5125
111	Cocinas integrales	2.3075
112	Comercialización de productos explosivos	6.7175
113	Comercialización de productos e insumos	7.8200
114	Comercializadora y arrendadora	4.5125
115	Comida preparada para llevar	3.4100
116	Compra venta de tenis	3.4100
117	Compra y venta de estambres	2.3075
118	Computadoras y accesorios	3.4100
119	Constructora y maquinaria	3.4100
120	Consultorio en general	3.4100
121	Quiropráctico	7.0000
122	Cosméticos y accesorios	2.3075
123	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
124	Cremeria y carnes frias	3.4100
125	Cristales y parabrisas	3.4100
126	Cursos de computación	4.5125
127	Decoración de Interiores	5.0000
128	Depósito y venta de refrescos	4.5125
129	Desechables	2.3075
130	Desechables y dulcería	5.6150
131	Despacho en general	2.3075



132	Discoteque	13.3325
133	Diseño arquitectónico	3.4100
134	Diseño gráfico	3.4100
135	Distribuidor abarrotes	5.0000
136	Distribución de helados y paletas	2.3075
137	Divisa, casa de cambio	4.5125
138	Dulcería en general	2.3075
139	Dulces en pequeño	1.0000
140	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
141	Elaboración de block	3.4100
142	Elaboración de venta de pan	5.0000
143	Elaboración de tostadas	3.4100
144	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
145	Equipo de Jardinería	5.0000
146	Equipo de riego	5.6150
147	Equipo médico	3.4100
148	Escuela de artes marciales	4.5125
149	Escuela de yoga	6.0000
150	Escuela primaria	4.5125
151	Estacionamiento	6.7175
152	Estética canina	4.4100
153	Estética en uñas	2.3075
154	Expendio	1.1000
155	Expendio de cerveza	5.6150
156	Expendio de huevo	1.2050
157	Expendio de tortillas	2.3075
158	Expendio de vísceras	1.0000
159	Expendios de pan	2.3075
160	Extinguidores	4.5125
161	Fábricas de hielo	4.5125
162	Fábricas de paletas y helados	4.5125
163	Fantasia	2.3075
164	Farmacia con minisúper	10.0250
165	Farmacia en general	3.4100
166	Ferretería en general	5.6150
167	Fibra de vidrio	3.4100
168	Florería	3.4100



169	Forrajes	2.3075
170	Fotografias y artículos	2.3075
171	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
172	Frituras mixtas	3.4100
173	Fruta preparada	3.4100
174	Frutas deshidratadas	3.4100
175	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
176	Fuente de sodas	3.4100
177	Fumigaciones	5.6150
178	Funeraria	3.4100
179	Gabinete radiológico	4.5125
180	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
181	Gasolineras y gaseras	6.7175
182	Gimnasio	3.4100
183	Gorditas de nata	2.3075
184	Gravados metálicos	3.4100
185	Grúas	4.5125
186	Guardería	4.5125
187	Harina y maiz	5.0000
188	Herramienta nueva y usada	2.0000
189	Herramienta para construcción	5.0000
190	Hospital	7.8200
191	Hostales, casa huéspedes	3.4100
192	Hotel	11.1275
193	Hules y mangueras	4.5125
194	Imprenta	2.3075
195	Impresión de planos por computadora	2.3075
196	Impresiones digitales en computadora	5.6150
197	Inmobiliaria	5.6150
198	Instalación de luz de neón	4.5125
199	Jarciería	2.3075
200	Joyería	2.3075
201	Joyería y regalo	6.0000
202	Juegos infantiles	3.2000
203	Juegos inflables	5.6150
204	Juegos montables, por máquina	0.5000
205	Jugos, fuente de sodas	2.3075



206	Juguetería	3.4100
207	Laboratorio en general	3.4100
208	Ladies-bar	4.5125
209	Lápidas	3.4100
210	Lavandería	3.4100
211	Lencería	2.3075
212	Lencería y corsetería	3.4100
213	Librería	2.3075
214	Limpieza hogar y artículos	1.2050
215	Llantas y accesorios	5.6150
216	Lonas y toldos	4.5125
217	Loncherías y fondas	3.4100
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
220	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
221	Ludoteca	5.6150
222	Maderería	3.4100
223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
224	Manualidades	4.5125
225	Maquiladora	4.5125
226	Maquinaria y equipo	4.5125
227	Máquinas de nieve	5.4100
228	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
229	Marcos y molduras	1.2050
230	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
231	Mariscos en general	4.5125
232	Material de curación	5.6150
233	Material eléctrico y plomería	3.4100
234	Material para tapicería	3.4100
235	Materiales eléctricos	3.0000
236	Materiales para construcción	3.4100
237	Mayas y alambres	4.5125
238	Mercería	2.3075
239	Mercería y comercio en grande	5.0000
240	Miel de abeja	2.3075
241	Minisuper	7.8200



242	Miscelánea	3.4100
243	Mochilas y bolsas	2.3075
244	Moisés y venta de ropa	4.0000
245	Motocicletas y refacciones	4.5125
246	Muebles linea blanca, electrónicos	6.7175
247	Mueblería	6.4100
248	Muebles línea blanca	3.4100
249	Muebles para oficina	6.7175
250	Muebles rústicos	4.0000
251	Naturista comercio en pequeño	2.3075
252	Naturista comercio en grande	4.0000
253	Nevería	4.5125
254	Nieve raspada	3.4100
255	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
256	Oficinas administrativas	3.4100
257	Óptica médica	2.3075
258	Pañales desechables	1.2050
259	Peletería	3.4100
260	Panadería	2.3075
261	Panadería y cafetería	5.6150
262	Papelería en pequeño	2.3075
263	Papelería y regalos	4.0000
264	Paqueteria, mensajeria	2.3075
265	Parabrisas y accesorios	2.3075
266	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
267	Pastelería	3.4100
268	Peces	2.3075
269	Peces y regalos	4.0000
270	Pedicurista	2.3075
271	Peluquería	2.3075
272	Pensión	6.7175
273	Perfumeria	2.3075
274	Periódicos editoriales	2.3075
275	Periódicos y revistas	2.3075
276	Piñatas	1.2050
277	Pieles, baquetas	3.4100
278	Pinturas y barnices	3.4100



279	Pisos y azulejos	2.3075
280	Pizzas	4.5125
281	Plásticos y derivados	2.3070
282	Platería	2.3070
283	Plomero	2.3075
284	Podólogo especialista	4.0000
285	Polarizados	2.3075
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
287	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
288	Pozolería	5.6150
289	Productos agrícolas	3.4100
290	Productos de leche y lecherías	3.4100
291	Productos para imprenta	4.5125
292	Pronósticos deportivos	3.4100
293	Publicidad y señalamientos	6.7175
294	Quesos comercio en pequeño	2.3075
295	Queso comercio en grande	4.0000
296	Radio difusora	2.3075
297	Radiocomunicaciones	9.0000
298	Radiología	3.4100
299	Rebote	8.0000
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
302	Refaccionaria eléctrica	3.4100
303	Refaccionaria general	3.8110
304	Refacciones para estufas	5.6150
305	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
306	Refrescos y dulces	2.0000
307	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
308	Regalos y platería	4.0000
309	Regalos y novedades originales	2.3075
310	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
311	Renta de andamios	3.4100
312	Renta de autobús	6.7175
313	Renta de autos	6.7175



314	Renta de computadoras	6.7175
315	Renta de computadoras y papelería	9.0000
316	Renta de mobiliario	3.4100
317	Renta de salones	8.9225
318	Renta y venta de películas	9.0000
319	Reparación de máquinas de coser	1.2050
320	Reparación aparatos domestico	2.3075
321	Reparación de bombas	3.4100
322	Reparación de calzado	2.0000
323	Reparación de celulares	3.4100
324	Reparación de joyería	2.3075
325	Reparación de radiadores	2.3075
326	Reparación de relojes	2.3075
327	Reparación de sombreros	1.2050
328	Reparación de transmisores	5.0000
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
330	Reparación y venta de muebles	5.0000
331	Repostería	4.0000
332	Restaurante-bar	9.0250
333	Restaurantes	4.6150
334	Revistas y periódicos	2.0000
335	Ropa almacenes	3.5125
336	Ropa tienda	2.3075
337	Ropa usada	1.0000
338	Ropa artesanal y regalos	4.0000
339	Ropa Infantil	4.0000
340	Ropa y accesorios	5.0000
341	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
342	Rosticería con cerveza	6.0000
343	Rosticería sin cerveza	5.0000
344	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
345	Rótulos, pintores	2.3075
346	Salas cinematográficas	4.5125
347	Salón de baile	7.4000
348	Salón de belleza	2.3075
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
350	Sastrería	2.3075



351	Seguridad	4.5125
352	Serigrafia	2.3075
353	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
354	Servicio de banquetes	5.0000
355	Servicio de computadoras	4.0000
356	Servicio de limpieza	3.4100
357	Suministro personal de limpieza	3.4100
358	Suplementos alimenticios	5.0000
359	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
360	Tacos de todo tipo	2.3075
361	Taller de aerografía	2.3075
362	Taller de autopartes	4.0000
363	Taller de bicicletas	2.3075
364	Taller de cantera	2.3075
365	Taller de celulares	4.0000
366	Taller de costura	2.3075
367	Taller de encuadernación	3.0000
368	Taller de enderezado	2.3075
369	Taller de fontanería	2.3075
370	Taller de herrería	2.3075
371	Taller de imágenes	3.0000
372	Taller de llantas	6.0000
373	Taller de manualidades	5.0000
374	Taller de motocicletas	2.3075
375	Taller de pintura y enderezado	2.3075
376	Taller de rectificación	4.5125
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
378	Taller de torno	2.3075
379	Taller eléctrico	2.3075
380	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
381	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
382	Taller mecánico	2.3075
383	Taller de soldadura	5.0000
384	Taller de suspensiones	3.0000
385	Tapicerías en general	2.3075
386	Tapices	2.3075



388 Telas almacenes 4.5125 389 Telas para tapiceria 3.0000 391 Televisión por cable 10.0250 392 Televisión satelital 10.0250 393 Tintoreria y lavanderia 3.4100 394 Tienda departamental 26.0000 395 Tlapaleria 3.4100 396 Tortillas, masa, molinos 2.3075 397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico	387	Técnicos	2.3075
390 Telas para tapicería 3.0000 391 Televisión por cable 10.0250 392 Televisión satelital 10.0250 393 Tintorería y lavandería 3.4100 394 Tienda departamental 26.0000 395 Tlapalería 3.4100 396 Tortillas, masa, molinos 2.3075 397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 403 Venta de carbón 2.3075 404 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de carbón 2.3075 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas </td <td>388</td> <td>Telas</td> <td></td>	388	Telas	
391 Televisión por cable 10.0250	389	Telas almacenes	4.5125
392 Televisión satelital 10.0250 393 Tintorería y lavandería 3.4100 394 Tienda departamental 26.0000 395 Tlapalería 3.4100 396 Tortillas, masa, molinos 2.3075 397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 403 Venta de carbón 2.3075 404 Venta de carbón 2.3075 405 Venta de domos 6.7175 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410	390	Telas para tapicería	3.0000
393 Tintorería y lavandería 3.4100 394 Tienda departamental 26.0000 395 Tlapalería 3.4100 396 Tortillas, masa, molinos 2.3075 397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de carbón 2.3075 404 Venta de elotes 3.4100 404 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de autos nuevos 5.0000 408 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de clotes frescos 2.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de maquinaria pesada	391	Televisión por cable	10.0250
394 Tienda departamental 26,0000 395 Tlapalería 3,4100 396 Tortillas, masa, molinos 2,3075 397 Trajes renta, compra y venta 3,4100 398 Tratamientos estéticos 3,4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4,0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4,0000 401 Velas y cuadros 5,0000 402 Venta de carbón 2,3075 403 Venta de domos 6,7175 405 Venta de domos 6,7175 405 Venta de gorditas 4,5125 407 Venta de artículos de plástico 3,0000 408 Venta de autos nuevos 5,0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5,0000 410 Venta de Cuadros 3,0000 411 Venta de Cuadros 3,0000 412 Venta de elotes frescos 2,0000 413 Venta de maquinaria pesada 6,7175 414 Venta de papas	392	Televisión satelital	10.0250
395 Tlapalería 3.4100 396 Tortillas, masa, molinos 2.3075 397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de domos 6.7175 405 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de autos nuevos 5.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Chicharrón 3.0000 411 Venta de Chicharrón 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de maquinaria pesada 6.7175 414 Venta de papas 5.61	393	Tintorería y lavandería	3.4100
3.4100 4.0000 4.00000 4.00000 4.000000 4.000000000 4.0000000000	394	Tienda departamental	26.0000
397 Trajes renta, compra y venta 3.4100 398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de instrumentos musicales 6.7175 413 Venta de maquinaria pesada 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel p	395	Tlapalería	3.4100
398 Tratamientos estéticos 3.4100 399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de maquinaria pesada 6.7175 414 Venta de motores 4.5125 415 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de yogurt	396	Tortillas, masa, molinos	2.3075
399 Tratamientos para cuidado personal 4.0000 400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de maquinaria pesada 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de posters 2.3075 420 Venta de sombreros	397	Trajes renta, compra y venta	3.4100
400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de papas 5.6150 417 Venta de papas 5.0000 418 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	398	Tratamientos estéticos	3.4100
400 Venta de accesorios para video-juegos 4.0000 401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de maquinaria pesada 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de papas 5.6150 417 Venta de papas 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100	399	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
401 Velas y cuadros 5.0000 402 Venta de carbón 2.3075 403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	400	Venta de accesorios para video-juegos	
403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	401		5.0000
403 Venta de alfalfa 1.2050 404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de Cuadros 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de posters 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	402	Venta de carbón	2.3075
404 Venta de domos 6.7175 405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de posters 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	403	Venta de alfalfa	
405 Venta de elotes 3.4100 406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	404	Venta de domos	
406 Venta de gorditas 4.5125 407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	405	Venta de elotes	
407 Venta de artículos de plástico 3.0000 408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	406	Venta de gorditas	
408 Venta de autos nuevos 5.0000 409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	407	Venta de artículos de plástico	
409 Venta de boletos (pasaje camiones) 5.0000 410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	408	Venta de autos nuevos	
410 Venta de chicharrón 3.0000 411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	409	Venta de boletos (pasaje camiones)	
411 Venta de Cuadros 3.0000 412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	410	Venta de chicharrón	
412 Venta de elotes frescos 2.0000 413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	411	Venta de Cuadros	
413 Venta de instrumentos musicales 6.7175 414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	412	Venta de elotes frescos	
414 Venta de maquinaria pesada 6.7175 415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	413	Venta de instrumentos musicales	
415 Venta de motores 4.5125 416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	414	Venta de maquinaria pesada	
416 Venta de papas 5.6150 417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	415		
417 Ventas de papel para impresoras 5.0000 418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	416	Venta de papas	
418 Venta de persianas 5.0000 419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	417	Ventas de papel para impresoras	
419 Venta de plantas de ornato 2.3075 420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	418	Venta de persianas	
420 Venta de posters 2.3075 421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	419	Venta de plantas de ornato	
421 Venta de sombreros 3.4100 422 Venta de yogurt 4.5125	420	Venta de posters	
422 Venta de yogurt 4.5125	421	Venta de sombreros	
102 Venter 1 1	422	Venta de yogurt	
	423	Ventas de tamales	



424	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
425	Veterinarias	2.3075
426	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
427	Vinos y licores	8.9225
428	Viscera	1.2050
429	Vulcanizadora	1.2050
430	Vulcanizadora y llantera	5.0000
431	Zapateria	3.4100

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2025, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 66. Los derechos que deben pagar las personas fisicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Educación y capacitación:

- a) Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
 - 1. De 1 a 5 integrantes.....
 8.0000

 2. De 6 a 10 integrantes.....
 16.0000



1 5 AND		3. De 11 a 20 integrantes 24.0000
S/ TURA DO	b)	Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación
and the transfer of the transf	c)	Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación
II.	Ins	pección y supervisión de uso de explosivos:
	a)	Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra dede 50.0000 a 100.0000
	b)	Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole
	c)	Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados
	d)	Opinión favorable en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico
III.	Gas	seras y gasolineras:
	a)	Opinión favorable para el uso de suelo para gaseras y gasolineras
	b)	Opinión favorable a gaseras y gasolinerasde 9.0000 a 15.0000
IV.	Man	nejo y transporte de material peligroso:
	a)	Acreditación de distribuidor de Gas LP 10.0000
	b)	Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP
	c)	Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de 3.0000 a 5.0000
V.	Emis	sión de midos:



RANO	a)	Opinión favorable de emisión de ruidos:
ATURA ADO		 Equipos de sonido o armonización de eventos
	b)	Cédula o licencia de emisión de ruidosde 5.0000 a 10.0000
VI.	Me	didas de prevención en construcciones:
	a)	Opinión favorable a construcciones en materia de protección civilde 5.0000 a 10.0000
VII.	Ins	pecciones y supervisiones:
	a)	Opinión favorable para la Licencia municipal de comercio.
		1. Clasificación bajo riesgo. 6.0000 2. Clasificación riesgo. 9.0000 3. Clasificación Alto riesgo. 15.0000
	b)	Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias
	c)	Elaboración del programa interno de protección civilde 50.0000 a 120.0000
	d)	Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo
VIII.	Serv	vicio de ambulancia:
	a)	Servicio privado de ambulancia por cada 10 km 1.5000
	b)	Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro

Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

H. LEGISLAT**Artículo 67.** La verificación y expedición de certificación o dictamen por **DEL ESTAIP**arte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

I.	Estéticas	de 2.5200 a 10.0000
II.	Talleres mecánicos	de 2.7563 a 6.6150
III.	Tintorería	de 5.0000 a 10.5000
IV.	Lavanderías	de 3.3075 a 6.6150
V.	Salón de fiestas infantiles	de 2.6460 a 4.6500
VI.	Empresas de alto impacambiental de l	eto y riesgo 1 1.0250 a 26.2500
VII.	Otros de 1	5.0000 a 30.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes sin fines de lucro, en salones destinado públicos	UMA diaria os a eventos 3.4398
II.	Bailes con fines de lucro, en salones destinado públicos si no cuenta con boletaje	os a eventos 8.6164
III.	Charreadas	34.3980
IV.	Rodeos lista	21.8920

TADO SERANO TO THE SERVICE OF THE SE	Rodeos de paga	29.1200
SACATECAS	Rodeos de paga	27.1200
H. LEGISLATURA DEL ESTADO	Carreras de caballos	89.4348
VII.	Anuencia de pelea de gallos	89.4348
VIII.	Permisos para cabalgata	14.7710
IX.	Celebración de eventos en vía pública con equipos o agrupación musical	le sonido y/o 12.3091

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre	3.2003
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	2.0800

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2025, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

					τ	UMA diaria	į,
a)	De	bebidas	con	contenido	de	alcohol	y
	cigar	rillos				17.1990	



BERANO NOS NOS		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
SLATURA STADO	b)	De refrescos embotellados y productos enlatados
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
	c)	Otros productos y servicios 4.7966
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
II.	Los térn	anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el nino que no exceda de 30 días, pagarán 2.7875
III.	esta	propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o cionarios, distintos a la concesión comercial de radio y visión, hasta por 30 días
	de la	Con excepción de los que son inherentes a las actividades os partidos políticos registrados;
IV.	Los un n	anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán nonto diario de
	de lo	Con excepción de los que son inherentes a las actividades es partidos políticos registrados, y
V.	La p de vo	ropaganda que utilicen personas físicas o morales, a través plantes de mano, por evento pagarán:
Con partidos	exce polític	pción de los que son inherentes a las actividades de los cos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I ATUPRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

II.

III.

IV.

acbe	crair eastir air importe arario ac.	
a) b)	Por cabeza de ganado mayor Por cabeza de ganado menor	
tras	En el caso de zonas rurales al término de ladarán al rastro municipal;	ocho días se
	ocopiado para el público en general, por re sumibles	
	ta de formas impresas, que se utilicen	para trámites



Impresión	de	hoja	de	fax,	para	el	público	en
general				• • • • • • • • • •			0.2178	

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

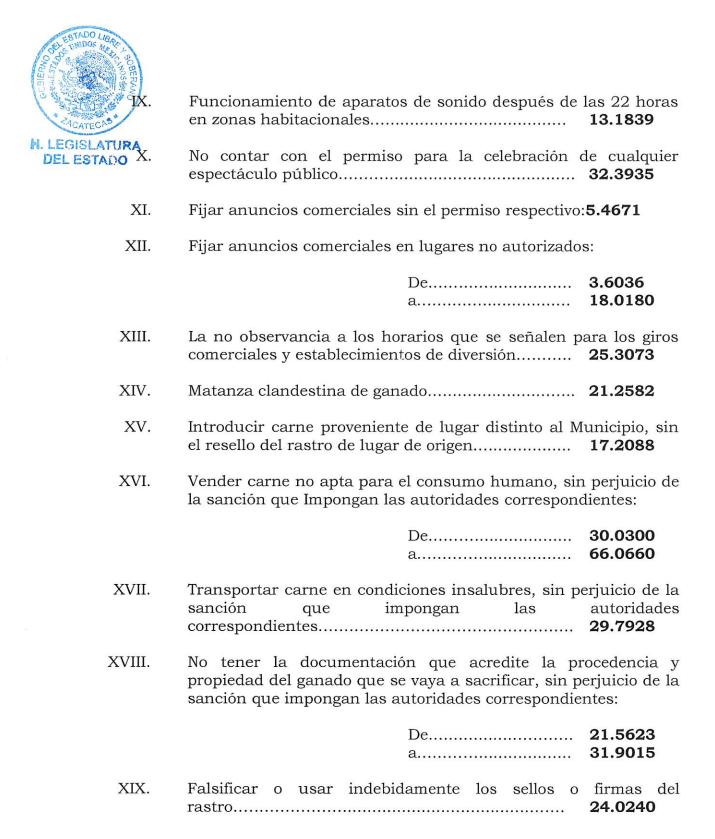
TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	τ	JMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia	
II.	Falta de refrendo de licencia	8.0981
III.	No tener a la vista la licencia	1.8484
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por municipal	
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrable además de las anexidades legales	
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como	:
	De 45. a 35.	
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	6.1546
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica	6.3772





XXIII. No asear el frente de la finca...... 2.9380

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De...... **6.0060** a..... **30.0300**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



	ganado	7.8078	
	transiten sin vigilancia en la vía pública, por	cada cabez	a de
c)	Las que se impongan a los propietarios de	animales	que

d)	Ingerir	bebidas	embriagantes	en	la	vía
•	pública				10.629	90

- e) Orinar o defecar en la vía pública...... 12.0120
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor	5.8813
2.	Ovicaprino	3.1715
3.	Porcino	2.9338

XXVII.

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De	360.3600
a	1201.2000

XXVIII. En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.



CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 80. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

I.	Esterilizaciones	UMA diaria 2.0000
II.	Desparasitación	1.0000
III.	Castraciones	2.0000
IV.	Sacrificio Humanitario	3.0000
V.	Cirugía Menor	4.0000
VI.	Cirugía Mayor	6.0000
VII.	Consulta Veterinaria	0.5000
VIII.	Mayor	10.0000

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.



Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 81. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 82. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.



Sección Segunda Servicios de Construcción en Panteones

DEL ESTATÍCUlo 83. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de 1.7265 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio tendrá los importes siguientes:

I.	Den	tro del horario laboral de las 8 a la 16 horas:	UMA diaria
	a) b) c) d)	Hasta 5km	4.3281 5.8000 7.5000 9.5000
II.	Fue	ra de horario de las 16 a las 20 horas:	
	a) b) c) d)	Hasta 5km De 5.1 a 8km De 8.1 a 11km De 11.1 a 15 km	5.9000 7.2000 8.6000 12.0000
III.	En i	fin de semana de 8 a la 14 horas	
	a) b) c) d)	Hasta 5km De 5.1 a 8km De 8.1 a 11km De 11.1 a 15 km	6.5000 8.6000 10.5000 12.5000

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.



CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo

dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

LEGISLATUPRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 485 inserto en el suplemento 58 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado



público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO: El Municipio de Villanueva, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100** % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los

atículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

PLEGISLATINOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de DELESTATION de de materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LEGISLATURA

PRESIDENTA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA

H. LEGISLATURA

DIP. DAYAMNE CRUZ HERNÁNDEZ